

5. Seguridad Social, con los Negociados de:
 - 5.1. Propuesta e Informes.
 - 5.2. Familias Numerosas.
6. Promoción Social, con los Negociados de:
 - 6.1. Cursos y Centros de Formación.
 - 6.2. Empresas Comunitarias.
7. Empleo, con los Negociados de:
 - 7.1. Regulación y Servicios de Empleo.
 - 7.2. Movimientos Migratorios.
8. Sanciones y Liquidaciones, con los Negociados de:
 - 8.1. Sanciones.
 - 8.2. Liquidaciones.

Tercero.—Las Delegaciones Especiales de Trabajo de Guipúzcoa, Oviedo y Vizcaya se estructuran en las siguientes Unidades con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, con los Negociados de:
 - 2.1. Asuntos Generales.
 - 2.2. Habilitación.
3. Ordenación Laboral y Promoción Social, con los Negociados de:
 - 3.1. Normas de Trabajo.
 - 3.2. Reestructuración de Plantillas.
 - 3.3. Autorizaciones.
 - 3.4. Seguridad e Higiene.
 - 3.5. Promoción Social.
4. Relaciones Colectivas de Trabajo, con el Negociado de:
 - 4.1. Expedientes de Convenios y Conflictos.
5. Seguridad Social, con los Negociados de:
 - 5.1. Propuestas e Informes.
 - 5.2. Familias Numerosas.
6. Sanciones y Liquidaciones, con los Negociados de:
 - 6.1. Sanciones.
 - 6.2. Liquidaciones.
7. Empleo, con los Negociados de:
 - 7.1. Regulación y Servicios de Empleo.
 - 7.2. Movimientos Migratorios.

Cuarto.—Las Delegaciones de Trabajo de primera categoría se estructuran en las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Generales.
3. Ordenación Laboral y Promoción Social, con los Negociados de:
 - 3.1. Normas de Trabajo y Seguridad e Higiene.
 - 3.2. Expedientes de Convenios y Conflictos.
 - 3.3. Reestructuración de Plantillas y Autorizaciones.
 - 3.4. Promoción Social.
4. Seguridad Social, con el Negociado de:
 - 4.1. Seguridad Social y Familias Numerosas.
5. Sanciones y Liquidaciones, con los Negociados de:
 - 5.1. Sanciones.
 - 5.2. Liquidaciones.
6. Empleo, con los Negociados de:
 - 6.1. Regulación y Servicios de Empleo.
 - 6.2. Movimientos Migratorios.

Quinto.—Las Delegaciones de Trabajo de segunda categoría se estructuran en las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, con los Negociados de:
 - 2.1. Asuntos Generales.
 - 2.2. Seguridad Social.
3. Ordenación Laboral y Promoción Social, con los Negociados de:
 - 3.1. Asuntos Laborales y Seguridad e Higiene.
 - 3.2. Promoción Social.
4. Sanciones y Liquidaciones, a la que estará adscrito el Negociado de Informes y Propuestas.
5. Empleo, a la que estará adscrito el Negociado de Empleo y Movimientos Migratorios.

Sexto.—Las Delegaciones de Trabajo de tercera categoría se estructuran en las siguientes Unidades, con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, con los Negociados de:
 - 2.1. Ordenación Laboral y Promoción Social.
 - 2.2. Seguridad Social.
 - 2.3. Empleo y Movimientos Migratorios.
3. Sanciones y Liquidaciones, a la que estará adscrito el Negociado de Informes y Propuestas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

9159

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza del Trabajo de Estibadores Portuarios.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 81, de 4 de abril de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 75.—Página 6899, donde dice: "... el 10 por 100 sobre el salario base de los trabajadores...", debe decir: "... el 10 por 100 sobre el salario de los trabajadores...".

Artículo 76.—Página 6900, donde dice: "... un 9 por 100 sobre el salario base por los trabajadores a su servicio...", debe decir: "... un 9 por 100 sobre el salario por los trabajadores a su servicio...".

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9160

ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se modifica la de 5 de septiembre de 1973 sobre Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de Energía Eléctrica.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3581/1972, de 21 de diciembre, se publicó la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1973 por la que se aprobaban las Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO). En ellas se disponía que cada uno de los subgrupos A.2 y B.5, en que se clasifican las Empresas no acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica, tuviese un representante en la Junta Administrativa, representación que se puede reducir por haberse acogido al Sistema Integrado la casi totalidad